



**ASUNTO: Inscripción en un Registro provincial en el procedimiento abierto simplificado.**

**Estimado/a asociado/a:**

Se adjunta el informe 13/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) relativo a la validez de la inscripción en un **Registro** Provincial en el **procedimiento abierto simplificado**.

La JCCPE manifiesta que la exigencia a los licitadores de un procedimiento abierto simplificado de estar inscritos en los **Registros Oficiales** de Licitadores y Empresas Clasificadas se predica respecto de los Registros previstos en la LCSP en sus artículos 337 y siguientes, es decir exclusivamente del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda del Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP para los procedimientos abiertos simplificados no cabe admitir como válida la inscripción de una empresa en un Registro de Licitadores de una Diputación Provincial para proponer a dicha empresa como adjudicataria en un procedimiento de licitación.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.